



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1405-R-2017

11 JUL. 2017

Huancayo, 10 JUL 2017

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

Visto, el Oficio N° 0248-2017-DOGL/UNCP de fecha 27 de junio del 2017 del Director de la Oficina General de Logística y el Informe N° 019-2017-OSG-UNCP de fecha 26 de junio del 2017, remitido por el jefe de la Oficina de Servicios Generales, que solicitan reconocimiento de deuda por los servicios de Limpieza y Jardinería del periodo comprendido entre el 13 de abril al 21 de junio del 2017, por el importe de S/. 420,864.13 (Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 13/100 soles).

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, con fecha 12 de enero del 2017 se firma el contrato N° 001-2017-DOGL/UNCP con la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.C. para la prestación de servicio de limpieza y jardinería en las instalaciones de la Entidad al ser declarado ganador del procedimiento de selección Contratación Directa de Servicios N° 003-2016-OSG/UNCP con vigencia de tres meses iniciando el 13 de enero del 2017 al 12 de abril 2017, por un monto de S/. 548,953.20 soles;*

*Que, el 18 de abril del 2017, mediante oficio N° 0127-2017-DOGL/UNCP el Director de la Oficina de Logística, comunica que con fecha 12 de abril 2017 se suscribe la adenda de modificación al contrato N° 001-2017-DOGL/UNCP entre la Universidad Nacional del Centro del Perú y la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.C. en aplicación del artículo 86° y artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ampliando el plazo de ejecución por 45 días, comprendidos entre el 12 de abril al 27 de mayo del 2017, tiempo estimado del otorgamiento de la buena pro del proceso en convocatoria.*

*Que, la jefatura de la Oficina General de Logística mediante Memorando N° 024-2017-JOGL/UNCP de fecha 17 de mayo de 2017, comunica al Jefe de la Oficina de Servicios Generales, Bach. Ing. Luis A. Paredes Vargas dejar sin efecto la adenda al contrato N° 001-2017-DOGL/UNCP. Por lo tanto, no se cuenta con contrato vigente para la prestación del servicio de Limpieza y Jardinería;*

*Que, mediante CONCURSO PÚBLICO N°002-2017-COSECP-UNCP se otorgó la Buena Pro el día 30 de mayo 2017 a favor del CONSORCIO KRISTAL integrado por las empresas: FAVEHU SERVICE COMPANY - SUCURSAL PERU S.A.C. y CORPORACIÓN KRISTAL S.A.C., quedando consentido el día 9 de junio del 2017;*

*Que, con fecha 21 de junio del 2017 la Universidad Nacional del Centro del Perú suscribió el Contrato N° 034-2017-DOGL/UNCP con el CONSORCIO KRISTAL para la prestación del servicio de Limpieza y Jardinería por el periodo 2017-2018, asumiendo el servicio requerido por la Universidad el día 22 de junio del 2017;*

*Que, la Universidad Nacional del Centro del Perú ha recibido servicio de Limpieza y Jardinería de buena fe de la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.C., desde el 13 de abril 2017 hasta el 21 de junio 2017 generando a la empresa el derecho a exigir se le reconozca el precio del servicio aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";*

*Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";*

*Que, según la OPINIÓN N° 037-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, concluye:*

- Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1405-R-2017

• Asimismo, por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe.

**Que**, mediante Oficio N° 828-2017-OSG/UNCP del 05 de julio del 2017 el jefe de la Oficina de Servicios Generales, solicita a la oficina de presupuesto la rebaja de la certificación N° 258 por el importe de S/. 28,226.69 y de la certificación N° 260 por el importe de S/. 391,637.45 para el pago del servicio de Limpieza y Jardinería correspondiente al periodo del 13 de abril 2017 al 21 de junio del 2017, a fin de cancelar los servicios prestados de buena fe por la Empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.C. sin que medie contrato vigente.

**Que**, el numeral 62.2 del Artículo 62° de la Ley 30220 establece como atribución y ámbito funcional del Rector, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera

**Que**, el Artículo 31° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú establece que el Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto.

**Que**, la Oficina General de Asesoría Legal a emitido el Informe Legal N° 0736-2017-OGAL/UNCP de fecha 03 de julio 2017 donde opina que es procedente el reconocimiento de deuda por prestaciones recibidas por el periodo 13 de abril 2017 al 21 de junio del 2017 a la Empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.C., y necesariamente obliga a que se determine a los responsables de este hecho de facto, en el que se ha puesto a la entidad.

De acuerdo al numeral 62.2 del Artículo 62° de la Ley 30220, Ley Universitaria, y Artículo 31° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** el adeudo de la Unidad Ejecutora 0095 Universidad Nacional del Centro del Perú, Pliego 517, por obligaciones pendientes a favor de la empresa PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA S.A.C. por la prestación de servicio de Limpieza y Jardinería por el periodo 13 de abril al 21 de junio del 2017, por el importe de **Cuatrocientos Veinte Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 13/100 Soles (S/. 420,864.13)**; con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios S/. 391,637.45 y Recursos Directamente Recaudados S/. 29,226.68, respectivamente.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la jefatura de la Oficina General de Logística remita al despacho del Rectorado copia fedateada de todo lo actuado respecto a la dotación de servicio de Limpieza y Jardinería a fin de ser derivado a la Oficina General de Talento Humano para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar por la contratación irregular referida.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** su cumplimiento a las dependencias y órganos de apoyo correspondientes que conforme a sus funciones tienen injerencia en la dotación de servicios de Limpieza y Jardinería.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Gestión de Sistemas de Información y Comunicación, publicar en el portal WEB de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**  
SECRETARIO GENERAL



RECTOR

HUANCAYO

RECTOR

**MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAJEDO AYRAS**